
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 123/2020, promovido por Uriel Hernández Nájera, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México consistente en la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 308/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 31/2016, instruida por el delito extorsión, en agravio de Raymundo Soto Torres, se dictó un acuerdo el treinta de septiembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Raymundo Soto Torres, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 29 de octubre de 2020.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 500526)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 395/2019, promovido por DANIEL CAMPOY RUIZ, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Gámez Murrieta, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 178/2018, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 500733)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 627/2019, promovido por **José Ramón Vega Laing** contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, y otras**, se ordenó emplazar al tercero Claudio Pérez Flores por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 21 de octubre de 2020.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Aarón Noel Reyes Chaires.
Rúbrica.

(R.- 500748)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 167/2020, promovido por MARCO ANTONIO CASILLAS ARENAS, se ordena emplazar a los terceros interesados Odilón Araujo Salazar, Miriam Quiroga Jiménez, Ana Esthela Montoya Martínez, Juan Alberto Bolaina Velueta y Yair Casillas Monroy, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de treinta de abril de dos mil nueve, terminada de engrosar el doce de mayo de ese mismo año, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 59/2008, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de noviembre de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 500735)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 379/2019, promovido por JORGE HUMBERTO OSUNA VILLEGAS, se ordena emplazar a los terceros interesados Miguel Ángel Villalobos Fletes e Hilda Camacho León, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 1121/2010, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 26 de octubre de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 500738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo
EDICTO

Tercero Interesado: Edificadora Plag, Sociedad Anónima de Capital Variable

En juicio de amparo 253/2020, promovido por Olivia Martínez Gálvez, contra el Titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, y otra, acto consistente en el embargo, adjudicación e inscripción del gravamen del inmueble ubicado en el predio clave catastral 360020431025, lote 34, manzana IX, fraccionamiento Arándanos Residencial, en Hermosillo, Sonora; por desconocerse el domicilio del tercero interesado referido, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 2020
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sonora
Víctor Manuel Puebla Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 500746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 45/2019-VII, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por OTILIO BUSTOS OLSIN, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada CINTHIA HERNÁNDEZ GARCÍA a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridades responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y el Juez Segundo Penal de Centro, Tabasco y manifestó como acto reclamado la resolución de quince de enero de dos mil diecinueve dictada por el Juez responsable que niega la orden de aprehensión, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 45/2019, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.
César Alejandro Contreras Juárez.
Rúbrica.

(R.- 500769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 266/2019, promovido por Norberto Bartolo Nájera, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil dieciocho, en el toca penal 308/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa de juicio oral 31/2016, instruida por el delito extorsión; se dictó un acuerdo el trece de marzo de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Raymundo Soto Torres, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de

este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 05 de noviembre de 2020.

Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 500774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado

Sucesión a bienes del tercero interesado Pablo Ernesto Solorio Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado **Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, dentro del amparo directo 160/2020, promovido por Juvenal Pimentel Ayala, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 19 de agosto de 2020, dictada en el toca 33/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22

Se hace saber a la sucesión a bienes del tercero interesado **Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2020.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Viridiana Cordero Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 500871)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ricardo Adalberto Alarcón Romano, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 520/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Jesús Manuel Jiménez Zepeda, contra la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 80/2019, en su carácter de ordenadora, y el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, antes Juez Séptimo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, nueve de noviembre de dos mil veinte. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 501036)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ricardo Adalberto Alarcón Romano, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 521/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por José Luis Macías Montero, contra la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 80/2019, en su carácter de ordenadora, y el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, antes Juez Séptimo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, nueve de noviembre de dos mil veinte. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 501044)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ricardo Adalberto Alarcón Romano, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 135/2020, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Eliseo Mérida Mendoza, contra la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 80/2019, en su carácter de ordenadora, y el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, antes Juez Séptimo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, nueve de noviembre de dos mil veinte. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 501047)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Araceli Pérez López y Alexis Rafael García López, en su carácter de deudos de Christian Shair Bringas Pérez, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 406/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por José Miguel Urbina Franco, contra la sentencia dictada el once de julio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 151/2019, y el Juez Séptimo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, antes Juez Sexto de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este

edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, nueve de noviembre de dos mil veinte. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 501062)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Jesús Alberto Pérez Hernández

En el juicio de amparo número 163/2020, promovido por **Isamar Suárez Espinoza, en representación de su menor hija de iniciales A.M.P.S.**, contra actos del **Juez Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con sede en Orizaba, Veracruz**, consistente en la resolución de seis de febrero de dos mil veinte, dictada en los autos del juicio ordinario civil número 430/2019/III, en la que redujo la pensión alimenticia provisional decretada inicialmente del veinticinco por ciento a un veinte por ciento de los ingresos que percibe el demandado **Jesús Alberto Pérez Hernández**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de veintinueve de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 13 de noviembre de 2020

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.

Rúbrica.

(R.- 501050)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ARIANA BEAÑA MÉNDEZ –tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 25/2020, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, contra la sentencia de catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 507/2015 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 74/2012 del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en agravio de ARIANA BEAÑA MÉNDEZ y KARINA CARDADOR GARCÍA, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por los delitos que se instruyeron al quejoso. Al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diez de noviembre de dos mil veinte.
Magistrado Presidente.

Carlos Alfredo Soto Morales.

Rúbrica.

(R.- 501058)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A CYNTHIA ESMERALDA MOLINA CAMPUZANO -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 17/2020, promovido por MIGUEL JUAN TEJA RODRÍGUEZ, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 933/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 483/2003 y su acumulado 221/2004 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en agravio de CYNTHIA ESMERALDA MOLINA CAMPUZANO, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, once de noviembre de dos mil veinte.
Magistrado Presidente.
Carlos Alfredo Soto Morales.
Rúbrica.

(R.- 501061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados Maximino Gómez Vargas y Francisco Javier Alvarado Rangel. En el juicio de amparo 1013/2019-1C, promovido por Jesús Hernández Rivera, se señaló a Maximino Gómez Vargas y Francisco Javier Alvarado Rangel, como terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado el uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código supletorio, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es la dilación y paralización total del procedimiento de ejecución del laudo, ante la Junta Especial Número Cinco De La Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; y que se fijaron las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos veinte, para la audiencia constitucional; que cuenta con treinta días naturales, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a uno de octubre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Lic. Orlando Quintanilla Rivera
Rúbrica.

(R.- 501065)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

American Poly, Sociedad Anónima de Capital Variable, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 64/2020, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Carlos Román Campos, contra la sentencia dictada el doce de julio de dos mil trece, por la Sala Electoral en auxilio de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 390/2013, como ordenadora, y el Juez Segundo (antes Octavo) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro; Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de Querétaro; Comisionado Estatal del Centro Penitenciario del Estado; y Titular del Centro Penitenciario CP1 Varonil en San José El Alto, Querétaro, como ejecutoras; donde le resulta el carácter de parte tercera interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última

publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este tribunal colegiado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, once de noviembre de dos mil veinte. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 501064)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ana Gloria Salazar Arredondo, Ma. Felicitas Sánchez Martínez y Elvira Velázquez Hernández, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 514/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Ana Bertha Rubio Abonce, contra la sentencia dictada el quince de agosto de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 107/2019; donde les resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibidas que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este tribunal colegiado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, once de noviembre de dos mil veinte. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 501067)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

María Loreda Sánchez, en su carácter de deuda de Eleuterio Castro Loreda, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 391/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Reyes Aguilar Alcaya, contra la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 119/2019, y el Juez Primero (antes Cuarto) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este tribunal colegiado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, nueve de noviembre de dos mil veinte. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 501070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

Por ignorarse el domicilio de **Roberto Carlos Coronado Ornelas, Daniel Ledesma Carrillo, Alberto "N" y Elías "N"**, terceros interesados, por acuerdo de **seis de noviembre de dos mil veinte**, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoseles saber la radicación en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo **194/2020**, promovido por **Benito Vargas Castillo**, contra el acto de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, consistente en la sentencia de **seis de septiembre de dos mil dieciocho**, dictada dentro del toca penal **196/2017**; se les hace saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a seis de noviembre de dos mil veinte.
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
María Guadalupe Prado Pérez
 Rúbrica.

(R.- 501079)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 950/2018, promovido por Julio Hernández Luna contra actos del Comisionado del Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, se ordenó emplazar a los terceros interesados Rodrigo Sánchez Peñaloza, Juan Sampayo Luna y Mario Anselmo Gudiño Martínez por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de septiembre de 2020.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo
 en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Víctor Hugo Díaz Jiménez.
 Rúbrica.

(R.- 501358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Alejandro Martínez Castro, Ángel Joaquín Pérez Murillo, por conducto de la sucesión intestamentaria, Jack R. Carteway, Jorge García Villegas, Jorge López Arroyo, Roberto Dutilly Palmer y Jaime Moreno".

"Cumplimiento auto veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 11/2020, promovido por Roberto Rosales Salazar, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del Director General Jurídico Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, y de otra autoridad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado

supletoriamente, se les manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las once horas del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
Licenciado Rafael Ibarra Delgado.
 Rúbrica.

(R.- 501536)

Estados Unidos Mexicanos
 Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
 Morelia, Mich.
 EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMPLAZAMIENTO A:

MA. DE LA LUZ AGUIRRE BERNAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-5/2019, PROMOVIDO POR **MIGUEL AGUSTÍN MAGAÑA TORRES**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES**, DERIVADOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 995/2013**; EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **MA. DE LA LUZ AGUIRRE BERNAL**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 26 de octubre de 2020.
 Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Reynaldo Piñón Rangel
 Rúbrica.

(R.- 500747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

VÍCTOR HUGO LÓPEZ ÁLVAREZ.

En los autos del juicio de amparo directo 93/2020, promovido por Rodrigo Rodríguez Araujo, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 1483/2019, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Víctor Hugo López Álvarez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veinticuatro de noviembre del año en curso.

Mexicali, B. C. a 24 de septiembre de 2020.
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas
 Rúbrica.

(R.- 499176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Asunto.- El que se indica
Toca.- 82/2020
“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO.

SE NOTIFICA A: **GLORIA ORTIZ MACEDO; MAGDALENA ORTIZ MACEDO DE LEROUX; PABLO ORTIZ MACEDO; LUIS ORTIZ MACEDO; MARÍA BRUNA VILLANUEVA GONZÁLEZ; INMOBILIARIA BAR MAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; MARÍA DE LOURDES OBREGÓN ARCE Y CONSTANTINO VARGAS DÁVILA.**

Por auto de fecha **CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca **82/2020**, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar a los mencionados terceros interesados por edictos, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos acudan ante el Décimo Quinto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Primer Circuito a hacer valer sus derechos en el amparo número D.C. 353/2020, quedando a su disposición ante esta Sala las copias simples de la demanda de amparo, promovida por la parte quejosa **ALEJANDRO CHÁVEZ CAMACHO**, en contra de la sentencia dictada por esta sala, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, en el toca **82/2020**, que confirma la sentencia definitiva de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el **C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil en de la Ciudad de México, expediente número 174/2017** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** seguido por **CHAVEZ CAMACHO ALEJANDRO**, en contra de **ORTIZ MACEDO GLORIA Y OTROS.**

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el “Diario de México”.

Sufragio Efectivo, No Reelección.
 Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020.
 El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil.
Lic. Esteban Misael Salinas Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 500704)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito Xalapa, Veracruz
EDICTO.

Emplazamiento.

Tercero interesado: persona de identidad resguardada de iniciales R.M.S.

En el juicio de amparo indirecto 657/2019, promovido por Roberto Quintana Contreras; contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, por el acto reclamado consistente en el auto de vinculación a proceso, dictado el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en el proceso penal 14/2019 y su acumulado 456/2018, del índice de ese Juzgado; se tuvo a usted R.M.S., como tercero interesado y mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos al juicio de referencia, para que si a sus intereses conviniera se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local de este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo, se le hace de su conocimiento que quedan a su disposición, la copia de la demanda de amparo, así como auto admisorio, en el local de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Secretario del Juzgado

Juan Pablo Suárez Lara

Rúbrica.

(R.- 500753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO

María del Carmen Juárez Caro, como tercera interesada en el juicio de amparo **378/2019** promovido por **Edwin Caballero Velázquez por derecho propio y como apoderado legal de Federico Arturo Libreros Y Veana y Yadyra Ramos Tirado**, contra actos del Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Número Tres de la Agencia Especializada en Delitos Financieros de la ciudad de Puebla y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la orden de aseguramiento realizado al inmueble ubicado en Río Suchiate Número Seis Mil Ciento Catorce, del Fraccionamiento Jardines de San Manuel en la ciudad de Puebla, dicho aseguramiento derivado de la averiguación previa 872/2012/CENTRO/AEDF3, así como la anotación marginal realizada al citado inmueble; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Jeanette Wendolyne Espinosa Flores.

Rúbrica.

(R.- 500767)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO SERGIO MARES MANZO.

En el juicio de amparo indirecto 468/2020, promovido por Ramona Flores Marques, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en esta ciudad. se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado a Sergio Mares Manzo, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de dieciocho de noviembre último, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de once de noviembre del presente año; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cincuenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinte y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, once de marzo de dos mil veinte.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Ciudad Obregón
Rosa Flor Campoy Cabrera.
Rúbrica.

(R.- 501072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

MARÍA LUISA GONZÁLEZ VILLARREAL Y SERGIO REYNOL PEDROZA DE LEÓN.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 660/2019, promovido por JUAN REYNA PÉREZ y MARÍA MAGDALENA GÓMEZ MORA, contra la sentencia definitiva de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 178/2019, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 10 de noviembre de 2020.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 501305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada de iniciales M.R.M.C., en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, la quejosa Estefani Rubí Heredia Jiménez, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas y otras autoridades, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 295/2020, consistentes en: *“a) La resolución dictada el uno de julio de dos mil veinte dentro del toca penal 23/2020, mediante la cual se declaró la nulidad de la determinación tomada en audiencia de diecisiete de junio previo, por la Juez Especializado en Justicia para Adolescentes del estado de Zacatecas, ordenando su reposición y su cumplimiento; y, b) la resolución pronunciada en audiencia de dos de julio del año en curso dentro de la causa penal 84/2020, quien en cumplimiento a la determinación precisada en el inciso anterior, aceptó la competencia planteada por la Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas, ratificó y convalidó las actuaciones acaecidas en la causa penal 7/2019, entre ellas la relativa a la medida cautelar, atinente a la prisión preventiva decretada en contra de la quejosa E.R.H.J.”* asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "El Universal" y en el diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Arturo Romero Suárez.

Rúbrica.

(R.- 501363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 403/2018 el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, admitió a trámite la demanda el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho y ordenó en auto de cinco de julio del presente año, emplazar por medio de edictos a la demandada MUJER MORELOS S.P.R DE R.L., para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación a efecto de que se apersona en el presente juicio a deducir sus derechos, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que las partes en este procedimiento son: AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) en contra de MUJER MORELOS, S.P.R DE R.L. y que la parte actora reclama lo siguiente:

a) El cumplimiento forzoso del convenio de concertación y su anexo técnico ambos de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado por una el Ejecutivo Federal, por conducto de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios Denominada "ASERCA", como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado "SAGARPA"(...) y por otra parte Mujer Morelos, S. P. R. DE R. L. (...).

b) En consecuencia de la anterior prestación, el pago de la cantidad de \$1,175,200.00 (Un millón ciento setenta y cientos (sic) mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos que no fueron ejercidos en los términos del convenio y su anexo técnico de fecha 28 de noviembre de 2014.

c) Consecuentemente de la anterior prestación, el pago de los productos financieros (intereses) generados por los recursos no ejercidos por la cantidad de \$1,175,200.00 (Un millón ciento setenta y cientos (sic) mil doscientos pesos 00/100 M.N.), calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que esté vigente al momento de llevarse a cabo el requerimiento de devolución, intereses que se calcularán en el momento procesal oportuno, conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de concertación de fecha 28 de noviembre de 2014.

d) El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio lleguen a originar."

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(R.- 501542)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TFJA

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2691/19-EPI-01-6

Actor: IMBASA & XILO, S.A. de C.V.

PROMOCIONES BOSQUES, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2691/19-EPI-01-6, promovido por IMBASA & XILO, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 21 de octubre de 2019, con código de barras 20191025728, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual negó el registro marcario 2121862 PARADOR SEQUOIA y Diseño; con fecha 13 de enero de 2020 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a

PROMOCIONES BOSQUES, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 501515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

Dentro del procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/598**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0330/17**, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, han sido considerados como presuntos responsables por el desempeño de sus funciones como Presidentes Municipales de Chihuahua, de los actos u omisiones que a continuación se describen:

C. FLORENCIO NEVÁREZ FRANCO, entonces **Presidente Municipal de Ignacio Zaragoza, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió ejercer debidamente los recursos de los Convenios de Coordinación celebrados entre el Estado y la Federación lo que generó que los recursos federales provenientes del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 09 de septiembre de 2015, correspondiente a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución del proyecto "Encementado de la Calle 20 de noviembre cabecera Municipal de Ignacio Zaragoza, Chihuahua"; al 31 de diciembre de 2015, no fueran comprometidos ni devengados en dicho proyecto ni fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa; por lo que se presume que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,397,201.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 40/100 M.N.)**.

C. PABLO GRANADOS RASCON, entonces **Presidente Municipal de Madera, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió devengar y aplicar los recursos federales provenientes del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 19 de octubre de 2015, correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución del proyecto "Construcción de Cancha Deportiva de Usos Múltiples Madera, Chihuahua"; toda vez que al 31 de diciembre de 2015, no fueron comprometidos ni devengados en dicho proyecto, ni fueron reintegrados los recursos a la Tesorería de la Federación, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$3,992,004.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

C. DAGOBERTO TREVIZO TENA, entonces **Presidente Municipal de Namiquipa, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió ejercer debidamente los recursos de los Convenios de Coordinación celebrados entre el Estado y la Federación lo que generó que los recursos federales provenientes del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 09 de septiembre de 2015, correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución del proyecto "Construcción de Cancha Deportiva de Usos Múltiples Namiquipa, Chihuahua"; al 31 de diciembre de 2015, no fueran comprometidos ni devengados en dicho proyecto ni fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa; por lo que se presume que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,998,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

C. SALVADOR CHACÓN RIVERA, entonces **Presidente Municipal de Riva Palacio, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió devengar y aplicar los recursos federales provenientes del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fecha 26 de noviembre de 2015, correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución del proyecto "Infraestructura Municipal en Riva Palacio"; toda vez que al 31 de diciembre de 2015, no fueron comprometidos ni devengados en dicho proyecto ni reintegrados los recursos a la Tesorería de la Federación, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$299,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS, entonces **Presidente Municipal de San Francisco del Oro, Chihuahua**, se le atribuye que: omitió devengar y aplicar los recursos federales provenientes de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua de fechas 09 de septiembre y 26 de noviembre, ambos del 2015, correspondientes a los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, que le fueron asignados al citado Municipio, con motivo de la ejecución de los proyectos "Pavimentación con concreto Hidráulico de calle Vicente Guerreo, Chihuahua" y "Construcción de Auditorio y usos múltiples "San Francisco" en la calle las quintas entre carretera Frisco y calle Estadio, Chihuahua"; toda vez que al 31 de diciembre de 2015, no fueron comprometidos ni devengados en dichos proyectos ni fueron reintegrados los recursos a la Tesorería de la Federación, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$9,819,678.49 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.)**.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2020, por desconocerse los domicilios actuales de los citados presuntos responsables, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio citado de conformidad con el artículo 64 de la LFRCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente, a las audiencias de ley, que se celebrarán los días **19 DE ENERO DE 2021**, para el **C. FLORENCIO NEVÁREZ FRANCO** a las **09:30 horas**, el **C. PABLO GRANADOS RASCON** a las **11:30 horas** y el **C. DAGOBERTO TREVIZO TENA** a las **13:30 horas**, y el día **20 DE ENERO DE 2021**, para el **C. SALVADOR CHACÓN RIVERA** a las **9:30 horas** y el **C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS** a las **11:30 horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia, en términos del artículo 64 antes aludido. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 501588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números **DGRRFEM/A/11/2020/15/590** y **DGRRFEM/A/11/2020/15/595**, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones números **PO1330/17** y **PO1331/17**, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, han sido considerados como presuntos responsables por el desempeño de sus funciones como Supervisora de Obra y Contratista en el del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, respectivamente, de los actos u omisiones que a continuación se describen, a:

C. ZARAHID GUADALUPE VÁZQUEZ NÚÑEZ.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/590**, en su carácter de Supervisora de Obras del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se le atribuye que suscribió la Estimación 2 de la obra "Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato", correspondiente al contrato número **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-17** a favor del contratista URBANISTAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., la cual fue pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015; lo que generó que se pagaran volúmenes de obras en exceso, los cuales se determinaron de la revisión física realizada a la citada obra por personal auditor esta Auditoría Superior de la Federación, mediante la cédula analítica Volúmenes de obra, agreda al expediente a foja 47, por lo anterior, se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$50,406.86 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 86/100 M.N.)**.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/595**, en su carácter de Supervisora de Obras del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se le atribuye que omitió supervisar debidamente la ejecución de las obras relativas a los contratos números **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-18** "Habilitación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato" y **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-17** "Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, lo que generó que no se aplicaran las penas convencionales, ni se hicieron efectivas las garantías de cumplimiento por el atraso injustificado en la terminación de los trabajos contratados, situación que se constató mediante la revisión de los 5 expedientes técnico-unitarios y las inspecciones físicas realizadas por el personal de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se presume que se ocasionó un perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por un monto de **\$542,664.88 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)**.

URBANISTAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/590**, en su carácter de Contratista en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se le atribuye que como responsable de ejecutar los trabajos relativos a la obra denominada "Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato", correspondiente al contrato número **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-17**, la cual fue realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, omitió observar las Cláusulas primera, Sexta y Décima Quinta del citado contrato, toda vez que de la revisión física realizada a los volúmenes de la obra se observó que de la revisión física realizada a la citada obra por personal auditor esta Auditoría Superior de la Federación, se pagaron volúmenes de obras en exceso, en cantidades superiores a los realmente ejecutados, los cuales se determinaron mediante la cédula analítica Volúmenes de obra, agreda al expediente a foja 47, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$50,406.86 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 86/100 M.N.)**.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/595**, en su carácter de Contratista en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se le atribuye que como responsable de ejecutar los trabajos de las obras relativas a los contratos números **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-18** "Habilitación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato" y **SLPAZ/DGIMO/SEDATU-HABITAT/2015-17** "Ampliación de Centro de Desarrollo Comunitario de San Luis de la Paz, Guanajuato", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, no realizó el pago de las penas convencionales originada por el atraso injustificado en la terminación de los trabajos contratados, incumpliendo con la normatividad que regula la obra pública y con lo estipulado en los contratos respectivos, en virtud de lo anterior se presume que ocasionó un perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por un monto de **\$542,664.88 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)**.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento a los acuerdos de fecha 30 de noviembre de 2020, por desconocerse el domicilio actual de los citados presuntos responsables, se le notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos resarcitorios citados de conformidad con el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente, a las audiencias de ley, que se celebrarán el día: **18 DE ENERO DE 2021**, en el siguiente orden 1) de la **C. ZARAHID GUADALUPE VÁZQUEZ NÚÑEZ**, respecto al Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/590** a las 9:30 horas y respecto del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/595** a las 11:00 horas; 2) de la Persona Moral **URBANISTAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, respecto al Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/590** a las 13:00 horas y respecto del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/595** a las 16:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia, en términos del artículo 64 antes aludido. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica**

(R.- 501592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. LEONOR GUTIÉRREZ FLORES

En los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números **DGRRFEM/A/11/2020/15/587** y **DGRRFEM/A/11/2020/15/588**, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones números **PO0363/17** y **PO0362/17**, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerada como presunta responsable por el desempeño de sus funciones como Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, de los actos u omisiones que a continuación se describen:

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/587** se le atribuye que omitió vigilar que la ejecución del presupuesto de egresos se realizara estrictamente apegada a la legislación aplicable, toda vez que de los recursos relativos al programa "Proyectos de Desarrollo Regional", correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Durango con motivo de la suscripción del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha 23 de septiembre de 2015, en cantidad de \$166,650,108.53 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO PESOS 53/100 M.N.), únicamente se devengaron \$60,004,776.11 (SESENTA MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.), de acuerdo con lo reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública", correspondiente al cuarto trimestre del 2015, quedando recursos no devengados al 31 de diciembre de 2015 por **\$106,645,332.42 (CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS**

TREINTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), mismos que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, con lo que se incumplió con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa, causando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el último de los montos referidos.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/588** se le atribuye que omitió vigilar que la ejecución del presupuesto de egresos se realizara estrictamente apegada a la legislación aplicable, toda vez que de los recursos relativos al “Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad” correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Durango con motivo de la suscripción del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha 26 de junio de 2015, en cantidad de \$24,956,491.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), únicamente se devengaron \$14,697,572.96 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) de acuerdo con lo reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del “Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública”, correspondiente al cuarto trimestre del 2015, quedando recursos pendientes de devengar al 31 de diciembre de 2015 por **\$10,258,918.04 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**, mismos que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, con lo que se incumplió con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa, causando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el último de los montos referidos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2020, por desconocerse el domicilio actual de la citada presunta responsable, se le notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos resarcitorios citados de conformidad con el artículo 64 de la LFRCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente, a las audiencias de ley, que se celebrarán el día **14 DE ENERO DE 2021**, la correspondiente al procedimiento **DGRRFEM/A/11/2020/15/587** a las **09:30** horas y la correspondiente al diverso **DGRRFEM/A/11/2020/15/588** a las **11:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia, en términos del artículo 64 antes aludido. Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 501202)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/10/2020/R/15/175 y DGR/D/12/2020/R/15/258

En los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) **DGR/D/10/2020/R/15/175 y DGR/D/12/2020/R/15/258**, se dictaron los acuerdos de fechas 08 de diciembre de 2020, mediante los que se ordenó la notificación por edictos de los oficios **DGR-D-7162/2020 y DGR-D-7615/2020**, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el PFRR **DGR/D/10/2020/R/15/175**, a **AGRO PARQUE FEMI DE QUINTANA ROO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2015 y receptora de recursos públicos federales, consistente en que: *“Omitió aplicar a los fines autorizados los recursos que le fueron ministrados con cargo al Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria, e incumplió con las obligaciones establecidas para dicho programa y componente en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014, así como las obligaciones pactadas en el convenio de concertación de fecha 3 de diciembre de 2015; lo anterior, en virtud de que, durante la visita física realizada por el personal auditor se advierte que no concluyó físicamente la totalidad del proyecto”*; lo que ocasionó presumiblemente una afectación a la HPF, por un monto de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

Asimismo, en el PFRR número **DGR/D/12/2020/R/15/258**, a **JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA**, en su carácter de Director General del Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistente en que: *“Autorizó los precios unitarios extraordinarios y el pago de las facturas AQ24, AQ27 y AQ30 por concepto de pago de las estimaciones números 10, 11 y 12 con periodos de ejecución del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-17-CE-D-062-W-00-2014, suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V. y EPCCOR, S.A. de C.V., sin observar la normatividad aplicable en la materia; lo que ocasionó que con cargo a los recursos públicos federales correspondientes al citado contrato, se pagaran a las contratistas los precios unitarios extraordinarios números P.U. EXT. 29, “Renta de andamios destinados a una extensión del puente peatonal...”, y P.U. EXT. 30, “Montaje de andamios destinados a una extensión del puente peatonal...”, sin que se justificaran los pagos realizados, debido a que, en la segunda junta de aclaraciones, ante la pregunta de los licitantes de que si se requeriría de estructuras peatonales provisionales, la entidad fiscalizada respondió que, en caso de requerirse, “El licitante deberá incluir estos trabajos en sus costos indirectos”, ocasionando un daño a la HPF, por un monto de **\$733,123.44 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 44/100 M.N.***

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y la persona moral por conducto de su representante o apoderado legal, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la ASF, sita en **Carretera Picacho Ajusco, N° 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: en el PFRR **DGR/D/10/2020/R/15/175** para **AGRO PARQUE FEMI DE QUINTANA ROO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, a las **10:30 horas del día 06 de enero de 2021**; y en el PFRR **DGR/D/12/2020/R/15/258**, para **JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA**, a las **09:30 horas del día 12 de enero de 2021**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00. Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501584)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos**

Dirección General de Responsabilidades

**Procedimiento: DGR/C/11/2020/R/15/193, DGR/C/11/2020/R/15/206 DGR/C/11/2020/R/15/208,
DGR/C/11/2020/R/15/210, DGR/C/11/2020/R/15/214, DGR/C/11/2020/R/15/219, DGR/C/11/2020/R/15/209,
DGR/C/11/2020/R/15/229, DGR/C/12/2020/R/15/243 y DGR/C/04/2020/R/14/066**

**Oficios: DGR-C-6705/2020, DGR-C-6879/2020, DGR-C-7206/2020, DGR-C-6909/2020, DGR-C-7166/2020,
DGR-C-7130/2020, DGR-C-7126/2020, DGR-C-7222/2020, DGR-C-7223/2020, DGR-C-7267/2020 y
DGR-C-7458/2020**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por acuerdos del **23 de noviembre, 2, 4 y 7 de diciembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/193**, a **Cepes, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de receptora de recursos federales del “Programa de Fomento a la Agricultura.- Componente Agroproducción Integral”, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2015, respecto del “Programa de Fomento a la Agricultura.- Componente Agroproducción Integral”, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación del 10 de agosto de 2015 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de los recursos federales que le fueron otorgados al amparo de dicho convenio para la realización del proyecto con número de folio AI15_0079_SON, denominado “Proyecto integral de legumbres orgánicas”; aunado a que al no haberse concluido en tiempo y forma el proyecto, la citada Delegación inició el procedimiento administrativo número SON_AI_02/2017 y mediante el oficio 146.00.020.-1119 del 22 de septiembre de 2017 interpuso denuncia penal en su contra, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación”,* por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/206**, a **Pedro Genaro Hernández Flores**, en su carácter de **Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de Chihuahua**, consistente en que: *“Omitió dirigir debidamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, así como proveer el cumplimiento del objeto del mismo, en relación con los recursos federales que la Secretaría de Salud federal, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva le ministró para la ejecución del programa presupuestario P017 “Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud” mediante el programa de acción específico “Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género”, con motivo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE- CHIH/2015 del 1 de enero de 2015, toda vez que no se exhibió documentación con la que justificara y comprobara que los citados recursos se devengaron, ejercieron y aplicaron en su totalidad al 31 de diciembre de 2015, ni documentación con la que demostrara el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados, no ejercidos, ni aplicados, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado”,* por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$2'420,196.74 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/208**, a **José Ángel Domínguez Vizcarra**, en su carácter de **Director General Adjunto de Desarrollo y Difusión del INCA RURAL** (cargo que ocupó del 15 de diciembre de 2009 al 15 de marzo de 2017), consistente en que: *“Omitió dar seguimiento a la buena aplicación del gasto de los recursos del Programa Integral de Desarrollo Rural en su Componente “Extensionismo Rural” que se otorgaron a Unión y Progreso Mutuo, A.C. conforme al convenio de concertación suscrito el 29 de septiembre de 2015, llevar el control y registro de su aplicación y documentación comprobatoria, así como vigilar y supervisar que Unión y Progreso Mutuo, A.C. cumpliera con el convenio de concertación celebrado el 29 de septiembre de 2015, toda vez que ésta no proporcionó evidencia documental que atestigüe la capacitación de 232 productores y la contratación de 10 extensionistas para acreditar la aplicación de los recursos otorgados en el proyecto con número de folio PIEX-N-1-215-031, toda vez que fue designado como responsable de la coordinación, seguimiento y cumplimiento de las acciones del convenio de concertación celebrado entre el INCA RURAL y el beneficiario”* por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$1'754,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/210**, a **Agricultura Protegida Cuxtepeques, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de receptora de recursos federales, consistente en que: *“No dio cumplimiento a los compromisos asumidos con la SAGARPA a través del convenio de concertación con número de folio SNA15021 del 17 de julio de 2015; ni acreditó la aplicación conforme a las Reglas de Operación y el mencionado convenio, respecto de los subsidios federales que le fueron otorgados con motivo del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en su componente Sistema Nacional de Agroparques correspondiente al ejercicio fiscal 2015, toda vez que no demostró haber efectuado el pago de la factura A28 que presentó como*

parte de la comprobación de la aplicación de los apoyos, y por ende no se ajustó a los compromisos asumidos en el citado convenio, no observándose los fines del programa, además de que no acreditó haber efectuado la elaboración del acta finiquito correspondiente o en su caso la devolución del apoyo otorgado por la SAGARPA”, por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$3'285,714.29 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 29/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/214**, a **Jorge Luis Espinobarros Galindo**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo, Guerrero por el periodo del 01 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015**, consistente en que: *“Como representante del Municipio de Atlamajalcingo en el estado de Guerrero, no dio cumplimiento al Acuerdo suscrito el 16 de octubre de 2014 con la Delegación de SEDESOL en el estado de Guerrero, con motivo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, toda vez que no acreditó con evidencia documental que los recursos que le fueron entregados al municipio al amparo del referido acuerdo, se aplicaran para la ejecución de los gastos de instalación de Techos Fijos 2014, que fueron pagados con presupuesto de la SEDESOL del ejercicio 2015”*, por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$9,563.01 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/219**, a **Sergio Ramírez Salomón**, en su carácter de Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Chiapas, consistente en: *“No supervisó, vigiló, controló ni revisó la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública número LPN-SDS-CHIS/PDZP-OP-010/15, toda vez que no se comprobó una volumetría de 1,258.29 m2 con evidencia documental que acredite la ejecución de los trabajos de instalación de Techos Fijos en 2015 (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y Actas de entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a los que se les otorgó el apoyo de Techos Fijos), y representan un monto de \$406,490.58 (CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.) los cuales equivalen a 40 paquetes de láminas por un monto de \$215,110.40 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 40/100 M.N.)”*, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$621,600.98 (SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS 98/100 M.N.)**; y a **Enrique Gutiérrez Méndez**, en su carácter de Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Chiapas, consistente en: *“No supervisó, vigiló, controló ni revisó la ejecución de los trabajos objeto de los contratos de obra pública números AD-SDS-CHIS/PDZP-OP012/15 y IO-SDS-CHIS/PDZP-OP-015/15, toda vez que no se comprobó una volumetría de 1,919.9 m2 con evidencia documental que acredite la ejecución de los trabajos de instalación de Techos Fijos en 2015 (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y Actas de entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a los que se les otorgó el apoyo de Techos Fijos) y representan un monto de \$636,175.85 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) los cuales equivalen a 60 paquetes de láminas por un monto de \$322,665.60 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)”*, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la HPF, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$958,841.45 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/209**, a **GHE Construcciones, S.A de C.V.**, en su carácter de Prestadora de servicios, contratada por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, al amparo del contrato de obra pública número LO-02000018-N5-2015 de 1 de junio de 2015 y su convenio modificatorio número 002/2015 de fechas 2 de junio y 31 de agosto de 2015, respectivamente, consistente en: *“Recibió recursos federales de los pagos del contrato de Obra Pública número LO-02000018-N5-2015 y su convenio modificatorio 002/2015 que celebró el 2 de junio y 31 de agosto, ambos de 2015, respectivamente, con el Gobierno Federal a través de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, no obstante que no acreditó una volumetría de 78.7m2 por concepto de instalación de Techos Fijos, con evidencia documental para sustentar los trabajos de construcción de techos fijos (números generadores y memorias fotográficas), así como los conceptos de desmantelamiento de techo, trazo y nivelación de muros, lo cual corresponde a un monto de \$19,281.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.); asimismo, a los trabajos no comprobados se destinaron 2 paquetes de láminas para techos fijos que equivalen a la cantidad de \$10,755.52 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)”*, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$30,037.10 (TREINTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros; así como **Corporativo Aldeza, S.A de C.V.**, en su carácter de Prestadora de servicios, contratada por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, al amparo del contrato de obra pública número LO-02000018-N6-2015 y su convenio modificatorio número 001/2015 de fechas 2 de junio y 31 de agosto de 2015, respectivamente, consistente en: *“Recibió recursos federales de los pagos del contrato de Obra Pública número LO-02000018-N6-2015 y su convenio modificatorio 001/2015 que celebró el 2 de junio y 31 de agosto, ambos de 2015, respectivamente, con el Gobierno Federal a través de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, no obstante que no acreditó una volumetría de 1,328.2m2 con evidencia documental para sustentar los trabajos de construcción de techos fijos (números generadores y memorias fotográficas), así como los conceptos de desmantelamiento de techo, trazo y*

nivelación de muros, lo cual corresponde a un monto de \$385,763.47 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.); asimismo, a los trabajos no comprobados se destinaron 42 paquetes de láminas para techos fijos que equivalen a la cantidad de \$225,865.92 (DOSCIENIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.)", por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$611,629.39 (SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 39/100 M.N.), más los rendimientos financieros.**

En el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/229, a GHE Construcciones, S.A de C.V.**, en su carácter de Prestadora de servicios, contratada por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Michoacán, al amparo del contrato de obra pública número LO-02000018-N5-2015 de 1 de junio de 2015 y su convenio modificatorio número 002/2015 de fechas 2 de junio y 31 de agosto de 2015, respectivamente, consistente en: "Cobró indebidamente a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán \$935,202.12 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), toda vez que de los trabajos de construcción de Techos Fijos convenidos y pagados al amparo del contrato de obra pública número LO-02000018-N5-2015, y su convenio modificatorio número 002/2015, se determinaron números generadores duplicados que representan una volumetría por 2,258.7 m2 de instalación de Techos Fijos, por \$553,381.16 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.) y equivalen a 71 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$381,820.96 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 96/100 M.N.)", por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$935,202.12 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes.**

En el procedimiento **DGR/C/12/2020/R/15/243, a Abelardo Córdova Almanza**, en su carácter de Delegado de la SEDATU en el estado de Zacatecas, consistente en que: "Omitió supervisar que los recursos que fueron transferidos y entregados por el FONHAPO con motivo del Convenio de Ejecución para el mejoramiento, ampliación y edificación de viviendas de los programas de Vivienda Digna y Vivienda Rural que se suscribiera, se ejercieran conforme a las Reglas de Operación de los programas mencionados y, en su caso el Convenio, en virtud de que dichos recursos no se aplicaron a los fines establecidos en los programas señalados, ya que fueron retirados por la Jefa de Bancos de la SEDATU de la cuenta bancaria aperturada para la Delegación a su cargo, ni se reintegraron a la Tesorería de la Federación", por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF), de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$800,986.70 (OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes.**

Asimismo, en el procedimiento **DGR/C/04/2020/R/14/066**, se ordenó la notificación por edictos del acuerdo del 24 de noviembre de 2020, en el cual se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016, a las presuntas responsables **Superalimentos Originarios de México, A.C., y Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V., que en su punto PRIMERO, establece: "PRIMERO. Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 17 de abril de 2020 emitido por esta autoridad, mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días 29 y 30 de abril y 4 de mayo de dos mil veinte, se señalaron las 09:30 horas del 20 de mayo de 2020 para Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V., y las 11:00 horas del 20 de mayo de 2020 para Superalimentos Originarios de México, A.C., en el procedimiento al rubro citado, para el desahogo de las diligencias previstas en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, fechas que se encuentran dentro del periodo en el que fueron suspendidos los plazos y términos legales de la Auditoría Superior de la Federación en los términos señalados, motivo por el cual para efecto de regularizar el procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRFCF 2009); en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por así disponerlo su artículo 64, en concordancia con lo dispuesto por los Acuerdos citados en el párrafo que antecede, se deja sin efectos únicamente la fecha y hora de la celebración de las citadas diligencias."**

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3; en la parte relativa a la Dirección General de

Responsabilidades, 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan por conducto de su representante legal y/o apoderado legal y personalmente a la diligencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horas: **Cepes, S.P.R. de R.L.**, a las **10:00 horas del día 14 de enero de 2021**, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/193**; **Pedro Genaro Hernández Flores** a las **12:00 del día 19 de enero de 2021**, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/206**; a **José Ángel Domínguez Vizcarra** a las **10:00 del día 19 de enero de 2021**, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/208**; **Agricultura Protegida Cuxtepeques, S.P.R. de R.L.**, a las **12:00 del día 18 de enero de 2021**, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/210**; **Jorge Luis Espinobarrros Galindo** a las **10:00 del día 18 de enero de 2021**, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/214**; **Sergio Ramírez Salomón** a las **11:00 horas del día 18 de enero de 2021**; **Enrique Gutiérrez Méndez** a las **10:00 horas del día 20 de enero de 2021**, en el procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/219**; **GHE Construcciones, S.A de C.V.**, en el Procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/209**, a las **10:00 horas del día 19 de enero de 2021**; a **Corporativo Aldeza, S.A de C.V.** a las **11:30 horas del día 19 de enero de 2021**; a **GHE Construcciones, S.A de C.V.**, en el Procedimiento **DGR/C/11/2020/R/15/229**, a las **10:00 horas del día 20 de enero de 2021**; y a **Abelardo Córdova Almanza** a las **11:30 del día 20 de enero de 2021**, en el procedimiento **DGR/C/12/2020/R/15/243**; **Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V.**, a las **9:30 horas del día 14 de enero de 2021** y **Superalimentos Originarios de México, A.C.**, a las **10:30 horas del día 14 de enero de 2021**, en el procedimiento **DGR/C/04/2020/R/14/066**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 501580)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000335/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, así como por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 83 Fracción II, artículo 83 Quat Fracción I, y Fracción II, artículo 83 Quin Fracción II y Artículo 81, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento**, de un vehículo tipo sub, modelo 4 Runner, marca Toyota, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación W24-AYH, año 2005, identificación vehicular JTEZT17RX50020879, año 2011, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000237/2017**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado en el artículo 195 Bis. del Código Penal Federal, en la cual el **08 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de veintisiete (27) Billetes de diferente denominación de los cuales seis (06) Billetes son de la denominación de Quinientos Pesos Moneda Nacional, un (01) Billeto de la denominación de Cien Pesos Moneda Nacional, y veinte (20) Billetes de la denominación de Veinte Pesos Moneda Nacional, por ser **objeto**, del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001706/2019**, iniciada por el delito de Posesión y Almacenamiento de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II, Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculite Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permissionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a la Ley de La Ley Federal

Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **06 de Noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de **a)** una camioneta, marca GMC, tipo caja seca, modelo savana, placas UG-01-732, del Estado Sinaloa, con número de serie 1GDJG31U431203003; **b)** Un inmueble ubicado en calle Bernardo Sánchez número 38, entre calles Flamingos y Revolución, colonia Independencia en esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con clave catastral 011-000-011-106-034-001, a nombre de Sánchez de Jiménez Sandra Luz, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001770/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo MPV, modelo Econoline E150, 5 puertas, color azul, con placas de circulación VFA-496-B del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1FMRE1125YHA16167, año modelo 2000, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001144/2018**, iniciada por delito Contra la Salud, en su hipótesis de Siembra y cultivo de marihuana previsto y sancionado en el artículo 198 párrafo tercero del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego y Explosivo prevista en el artículo 11 inciso b) y sancionada en el artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de **a)** una Motocicleta marca Italika, tipo doble propósito, modelo DM, color verde con negro, con su asiento de vinil color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE0J1018886, año modelo 2018; **b)** una Motocicleta marca Italika, tipo doble propósito, modelo Dm, color verde con negro, con su asiento vinil en color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE2H1001470, año modelo 2017; **c)** una Motocicleta marca Italika, tipo trabajo, modelo forza, color azul, con su asiento de vinil en color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE6H1030118, año modelo 2017, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001515/2018**, iniciada por el delito Posesión de marihuana prevista y sancionada en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal; en la cual el **23 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta marca jeep, tipo Suv, modelo Grand Cherokee, 5 puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4GR48K05C582215, origen extranjero, año modelo 2005, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000052/2020**, iniciada por delito Contra la Salud, en su hipótesis de Posesión de marihuana prevista y sancionada en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal. y posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat Fracción II y en relación con el artículo 11 de esta Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo; en la cual el **23 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de **a)** una Motocicleta marca Honda, tipo cuatrimoto, color verde y negro, con su asiento de vinil en color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 1HFTE310064116496, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2006; **b)** una Motocicleta marca Honda, tipo cuatrimoto, color amarillo y negro, con su asiento de vinil color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 478TE2243X4005702, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000099/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento**, de un Vehículo tipo Van, modelo Transit, marca Ford, cinco puertas, color blanco, con placas de circulación UG-86-261, identificación vehicular WF0RS4G57BJA81084, año 2011, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MOCH/0002409/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Transporte de Metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **24 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento**, de un Vehículo tipo Sedan, modelo City, marca Honda, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular MRHGM6666FP065127, año 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002034/2018**; iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto y sancionado en el artículo 400 Bis fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **14 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento**, de \$ 544, 995.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco dólares americanos 00/100 U.S.D), por ser considerado **objeto** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002073/2018**; iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo previsto en el artículo 8 fracción I, de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracciones II y III; Posesión de cartuchos para

arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quater fracción II, Posesión Ilícita de cargadores para cartuchos de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quintus fracción II, todos ellos de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el **21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento**, de **a)** un Vehículo tipo Pick Up, modelo F-150, marca Ford, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular 1FTEF14N3SLA24441, año 1995; **b)** un Vehículo tipo SUV, modelo Expedition, versión Eddie Bauer 4x4, marca Ford, cinco puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular 1FMPU16L1YLC15676, año 2000; **c)** un Vehículo tipo Chasis cabina con redilas acopladas a la parte posterior, modelo F-450, versión Super Duty, marca Ford, dos puertas, color rojo en la cabina y redilas en color rojo y blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular 3FDXF46S13MB46403, año 2003, por ser considerados **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000570/2017**, iniciada por el delito de Evasión de Detenidos, así como Procesados por delitos Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 150 del código Penal Federal, con la agravante contenida en el segundo párrafo de ese mismo numeral y la diversa prevista en el arábigo 152 de la ley sustantiva, en la cual el **14 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento**, de un Vehículo tipo Camión de Redilas, modelo 500, marca Hino, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular 3HJFC6JG0ESS12490, año 2014, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000741/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Transporte de Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I, en relación con el 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento**, de Aeronave marca CESSNA, modelo T210M, matrícula original XB-OGX, serie 21061789, color blanco con franjas guindas y rojas en ambos costados, motor marca Continental modelo TSIO-520-R (9), número de serie 294026-R y una hélice marca MC, Cauley, modelo D3A34C402, número de serie 962588, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001762/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de Un Vehículo de la marca Dodge, Tipo Sedan, Modelo Charger, Versión SRT, 4 puertas, color gris, con placas de circulación FZU338B, del Estado de Durango, con número de Identificación Vehicular 2C3CDXCTXHH532951, Año Modelo 2017, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002405/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **19 de Septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Unidad Marca Ford, Submarca Custom, de color vino, Modelo 1970, sin placas de circulación, con Número de Serie F25YR674377, por ser considerado **producto e instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001354/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **22 de Junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta Marca Italika, modelo 2006, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 9C2JD20266R600672, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Sinaloa de con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Culiacán, Sinaloa a 11 de agosto de 2020.

Titular de la Unidad de Investigación y Litigación en Sinaloa,

encargado del Despacho por vacaciones e instrucciones del Delegado Estatal en Sinaloa

Con fundamento en lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General de la República y el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137, Párrafo tercero, de su Reglamento.

Gonzalo Hernandez Durazo

Rúbrica.

(R.- 501510)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000504/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de septiembre de 2020**, se decretó el **aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo 300, modelo 2006, color blanco, con placas de circulación ZCF-413-19, del empadronamiento TREZAC, A.C., con número de identificación vehicular 2C3KA53G56H386399, por ser **objeto del delito** investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000374/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley Federal de Migración, en el cual el **23 de junio de 2017**, se decretó el **aseguramiento** de 01 vehículo marca Mercury, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Mountainer, color verde, con placas de circulación VEX-46-09, del estado de San Luis Potosí, con número de identificación vehicular 4M2ZU66K64UJ23012, por ser **instrumento del delito** investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000374/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley Federal de Migración, en el cual el **23 de junio de 2017**, se decretó el **aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pickup cabina regular, dos puertas, línea Silverado, modelo 1986, color gris, con placas de circulación TC-5539-M, del Estado de San Luis Potosí, con número de identificación vehicular 2GCEC14H4G1133250, por ser **instrumento del delito** investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000464/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos y artículo 476 de la Ley General de Salud, en el cual el **12 de julio de 2019**, se decretó el **aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, modelo 2015, color vino, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE5F1038370, por ser **instrumento del delito** investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000040/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I, 10 fracción I y sancionado por el artículo 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **24 de enero de 2020**, se decretó el **aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda, tipo motocicleta de trabajo, modelo 2002, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3H1JC30652D101869, por ser **instrumento del delito** investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000254/2020**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia y Posesión de Narcóticos, previsto y sancionado en los artículo 81, en relación con los numerales 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 de Código Penal Federal, en el cual el **03 de julio de 2020**, se decretó el **aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo minivan, modelo 2007, color azul cielo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNDU23137D158607, por ser **objeto del delito** investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000055/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin licencia y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 81 en relación con el numeral 9, Fracción I, y 83 Fracción III, en relación con el ordinal 11.C) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **25 de febrero de 2020**, se decretó el **aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, modelo 2000, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4GW48S6YC120271, por ser **objeto del delito** investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000307/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III y 83 Quat. Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **07 de julio de 2020**, se decretó el **aseguramiento** de 01 vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, cabina y media, modelo 1998, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular

4TAVN52N7WZ067837, por ser **instrumento del delito** investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000307/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III y 83 Quat. Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **07 de julio de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo motocicleta marca Italika, tipo FT 200, versión TS, MODELO 2019, color negro con amarillo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTGE8K1006969, por ser **instrumento del delito** investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000030/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en los artículos 83 Quat, fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **10 de febrero de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Saturn, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea VUE, modelo 2004, color negro, con placas de circulación DB2 V869 del Estado Norteamericano de Texas, con número de identificación vehicular 5GZCZ23D04S881546, por ser **objeto del delito** investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000476/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83, fracción III, 83 QUAT, fracción II, 83 QUINTUS, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **23 de agosto de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Ford, tipo Utilitario Deportivo cuatro puertas, Línea Expedition, versión EDDIE BAUER, modelo 1998, color guinda, con placa de circulación trasera MSE-38-40 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FMPU18L1WLB27379, por ser **instrumento del delito** investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000480/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83, fracciones II y III, 83 QUAT, fracción II, 83 QUINTUS, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **24 de agosto de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pickup, cabina regular, dos puertas, Línea Silverado, modelo 2006, color guinda, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3GCEC14X56G257010, por ser **instrumento del delito** investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000283/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracciones III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de mayo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Ford, tipo Pickup, cabina doble, cuatro puertas, Línea F-150 versión XLT, color arena, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 1FTRW086X2KA41399, por ser **instrumento del delito** investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000283/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracciones III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de mayo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Dodge, tipo Ram Pickup, doble cabina, cuatro puertas, color rojo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3C6RDBET3CG103995, por ser **instrumento del delito** investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000283/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículos 83, fracciones III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de mayo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 marca Chevrolet, tipo Avalanche, tipo Pickup, doble cabina, cuatro puertas, color negro, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3GNEC13T73G343078, por ser **instrumento del delito** investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000283/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículos 83, fracciones III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de mayo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Italika, modelo DM200, tipo trabajo, color negro con amarillo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCYDMGE3L1011837, por ser **instrumento del delito** investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000142/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83, fracción II, 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **20 de marzo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Dodge, tipo van cuatro puertas, Línea Ram Van 1500, modelo 1997, color rojo, con placa de circulación trasera AER1370, del estado de Aguascalientes, con número de identificación vehicular 2B4HB15X0VK543327, por ser **objeto del delito** investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000365/2020**, iniciada por el delito de Ataques a la Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley General de las Vías Generales de Comunicación, en el cual el **24 de julio de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Ford, tipo sedán cuatro puertas, línea mondeo, modelo 2004, color negro, con placas de circulación E90-AEA, del

Distrito Federal, con número de identificación vehicular WF0FT43L743121253, por ser **instrumento del delito** investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000503/2020**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana., previsto y sancionado en los artículos 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 476 de la Ley General de Salud, en el cual el **04 de septiembre de 2020**, se decretó el **aseguramiento de 01** vehículo marca Italika, tipo motocicleta doble propósito, línea DM200, color amarillo con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE6L1026008, por ser **objeto del delito** investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000054/2015**, iniciada por el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en los artículos 400 bis fracción I del Código Penal Federal, en el cual el **08 de junio de 2015**, se decretó el **aseguramiento de siete** bolsas de plástico tipo ZIPLOC transparente, conteniendo en su interior cada una diez mil dólares americanos, cada billete con denominación de cien dólares, arrojando un total de setenta mil dólares americanos, por ser **instrumento del delito** investigado; -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpasso, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 501512)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tlaxcala
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000380/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **30 de agosto de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de un vehículo, Camión, marca dina, color verde, año 1978, placas de circulación SG23485 del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000515/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de julio de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo pick up, color azul con franjas en color gris, modelo 1983, con número de identificación vehicular 1FTEX15F8DKA29129, con placas de circulación 805-ZPB particulares del Distrito Federal por ser instrumento del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000527/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de julio de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de un vehículo Marca GMC, Chevrolet, Tipo Camión Redilas, Color Azul Con Redilas En Color Madera Y Azul, Con Número De Serie 31003JLEN06160, Y Con Placas De Circulación Wy-342-11 Particulares Del Estado De Tlaxcala, Corresponde A Un Vehículo De Origen Nacional Y Modelo 1978 O 1979, por ser instrumento del delito investigado; 4.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000606/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un

vehículo marca Ford, tipo Camión redilas, color rojo, con redilas en color verde y metálico, con número de serie en chasis AC3JGK52518, y número de identificación vehicular en cabina 2FDLF47M8KC40359 con placas de circulación SB 46812 particulares del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 5.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000610/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Camión redilas, color blanco, con redilas en color verde y metálico, con número de serie AC3JBA38312, con placas de circulación SB 42791 particulares del Estado de Puebla, modelo 1984, por ser instrumento del delito investigado; 6.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000613/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **30 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca general motor, Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 2005, con número de identificación vehicular 1GCEC14V35Z145481, con placas de circulación SL-41-365 del estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 7.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000626/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **25 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca ford, tipo camión de redilas, color azul, con número de identificación 3FDKF36L42MA30804, y con placas de circulación 390-DD-7 del servicio público federal; corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 2002, por ser instrumento del delito investigado; 8.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000629/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **06 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motor, Chevrolet tipo camión caja cerrada 3500, color blanco, con caja en color metálico y franja negra, modelo 1997, con número de identificación 1GBKC34J3VJ101284, con placas de circulación XT-17-637 particulares del Estado de Veracruz, por ser instrumento del delito investigado; 9.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000735/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **21 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Kenworth, tipo camión redilas, color blanco, modelo 1998, con número de identificación vehicular F490855 y/o 3WKMA78XXWF490855, con placas de circulación XB-12-211 particulares del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado; 10.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000846/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **06 de septiembre se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camión caja seca, color blanco, modelo 1996, con número de identificación vehicular 3FEKF37N9TMA09203, con placas de circulación KY-77-717 particulares del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 11.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000876/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **29 de septiembre 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo redillas F-350, color rojo, con número de serie AC3JXK81642, con placas de circulación SH-58-550 particulares del estado de Puebla; corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1980 y/o 1981, por ser instrumento del delito investigado; 12.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000880/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **16 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color negro, modelo 1994, con número de identificación 2GDEC19K7R1554754, con placas de circulación SM-28-568 particulares del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 13.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000894/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up con jaula, color azul, modelo 2005, con número de identificación vehicular 1GCEC14V25Z185096 con placas de circulación SJ-57-728 del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 14.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000952/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **25 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 1986, con número de identificación vehicular 3GC1703T2GM103269, con placas de circulación KV-03-870 particulares del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 15.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001015/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **22 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca FORD, tipo camión redilas, color blanco, modelo 2006, con número de identificación vehicular 3FDKF36L96MA30531, sin placas

de circulación, por ser instrumento del delito investigado; 16.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/000777/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo 1999, color negro, número de serie 2FTRX08W5XCA32112, con placas de circulación XB90284 particulares del Estado de Tlaxcala; CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y MODELO 1999, por ser instrumento del delito investigado; 17.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000554/2018**, iniciada por el delito de robo de autotransporte, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter. del Código Penal Federal, en el cual el **21 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo semirremolque, tipo pallet o cedillas, marca lucio, modelo 2006, con número de serie 3BYZC3824M000784, placas de circulación 692VS2 del servicio público federal y el semirremolque, tipo pallet o cedillas, marca lucio, modelo 2006, con número de serie 3BYZC40246M000933, placas de circulación 034VS5 del Servicio Público Federa, por ser instrumento del delito investigado; 18.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000510/2018**, iniciada por el delito de robo de autotransporte, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter. del Código Penal Federal, en el cual el **04 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth, Tipo Camión Redilas, color blanco con redilas en color blanco y franja en color rojo, con número de serie en chasis AC5JYK36474 y número de serie en la cabina S565114, con placas de circulación XB-91-167 del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado; 19.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000372/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **27 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión caja seca, color amarillo con caja en color metálico y negro, modelo 1981, con número de identificación vehicular 1GCGC24M8BS149102, con placas de circulación XB-78-498 particulares del Estado de Tlaxcala; corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser instrumento del delito investigado; 20.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000327/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **20 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo pick up, color rojo con franjas en color negro, con número de identificación vehicular AC1JXA70799, con placas de circulación WZ-41-045 particulares del estado de Tlaxcala, correspondiente a un vehículo de origen nacional y modelo 1980 y/o 1981, por ser instrumento del delito investigado; 21.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000345/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **07 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca general Motors Corp, Chevrolet, tipo pick up, color guinda, modelo 1989, con número de identificación vehicular 1GDCDC14Z8KZ282488, con placas de circulación lsz-79-23 particulares del Estado de México; corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1989, por ser instrumento del delito investigado; 22.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000359/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **11 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo sedán Tsuru, color blanco, modelo 1998, con número de identificación vehicular 3N1EB31S1WL041320, y placas de circulación 234-VZE particulares del Estado del Distrito Federal; corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1998, por ser instrumento del delito investigado; 23.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000405/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **29 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo camioneta de redilas, marca Ford, color rojo, con placas de circulación KZ-90-207 del estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 24.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000376/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **04 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chrysler Dodge, tipo pick up, color verde con estribos en color gris, modelo 1994, con número de identificación vehicular 1B7HC16YXRS737169, con placas de circulación SJ-43-846 Particulares del Estado de Puebla, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1994, por ser instrumento del delito investigado; 25.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000385/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **27 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chrysler Dodge, tipo Van M.P.V. color verde, modelo 1999, con número de identificación vehicular 2B6HB11Y9XK508374, con placas de circulación MEB-11-90 Particulares del Estado de México, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1999 y el vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color negro, con estribos en color gris, modelo 1988, con número de identificación vehicular 1GDCDC14K0JZ295950, con placas de circulación HH-56-564 particulares del Estado de Hidalgo, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1988, por ser instrumento del delito investigado; 26.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000407/2018**, iniciada por el delito de

posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **30 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca NISSAN, tipo pick up plataforma, color rojo con plataforma en color gris y azul, modelo 2004, con número de identificación vehicular 3N6CD15S34K127211, y placas de circulación XWM-66-27 particulares del Estado de Tlaxcala, corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 2004, por ser instrumento del delito investigado; 27.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000406/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el 24 de junio de 2018 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors, Chevrolet tipo Van Express, color café, modelo 2006, con número de identificación vehicular 1GNFG15X461153928, con placas de circulación HNB-68-98 particulares del Estado de Hidalgo, por ser instrumento del delito investigado; 28.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000408/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo Van Express, color blanco, modelo 2003, con número de identificación vehicular 1GCFG15X731179573, con placas de circulación MPG-71-67 particulares del Estado de México, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 2003, por ser instrumento del delito investigado; 29.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000558/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, Chevrolet, tipo camión redilas, color azul con redilas en color blanco y madera, con número de serie 31003MLEN08659, y con placas de circulación WY-24-086 particulares del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado; 30.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000015/2015** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **02 de febrero de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo camión redilas, color rojo con redilas en color blanco, modelo 1991, con número de serie 3B6ME3643MM010673, y placas de circulación WZ-41-066 particulares del Estado de Tlaxcala por ser instrumento del delito investigado; 31.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000055/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **27 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo camión redilas, color blanco, modelo 1998, con número de serie 3FELF47G6WMB05418, con placas de circulación KY-21422 particulares del estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 32.- Carpeta de Investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000060/2016** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de marzo de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Ford, tipo camión redilas, color blanco con franjas en color amarillo, redilas en color metálico y amarillo, modelo 1982, con número de serie AC3JMP70347, con placas de circulación WZ-41-545 particulares del estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado; 33.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000100/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **04 de abril de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo Van Express, color café, modelo 2002, con número de serie 1GCHG35R821116762, con placas de circulación SJ-63-596 particulares del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 34.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000118/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **26 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 1990, con número de serie 1GCDK14KXLZ123138, con placas de circulación MCK-25-73, particulares de Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 35.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000123/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **15 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos el primero marca FORD, tipo Camión Redilas F-350, color blanco, modelo 2002, con número, de serie 3FDKF36L22MA35998, y con placas de circulación HT-32-773, particulares del estado de Hidalgo; el segundo marca Ford, tipo camión redilas F-350, color rojo, con redilas en color metálico y rojo metálico y rojo, modelo 1989, con número de serie AC3JGJ58410, y placas de circulación LA-80-192, particulares del Estado de México, por ser instrumentos del delito investigado; 36.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000169/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **04 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos el primero marca Ford, tipo camión redilas F 350, color azul, modelo 1991, con número de serie AC3JYE71706, placas de circulación SL-24161 particulares del Estado de Puebla; Vehículo marca Ford, tipo Wagon M.P.V. color guinda, modelo 1994, con número de serie 1FMEE11N3RHA00012, placas de circulación XFR-4312 particulares del Estado de Tamaulipas; el segundo

marca Dodge, tipo camión redilas, color rojo con redilas en color amarillo, modelo 1984, con número de serie L-4-05065, placas de circulación WZ-47006 particulares del Estado de Tlaxcala, por ser instrumentos del delito investigado; 37.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000204/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **01 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo camión redilas, color blanco con redilas en color rojo y franjas en color amarillo, azules negras y blancas, modelo 1994, con número de serie 3B6MC36Z4RM535055, con placas de circulación KZ-44-530 particulares del estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 38.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000304/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **02 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca DODGE, tipo Pick Up, color rojo, modelo 1974, con número de serie L4-09889, con placas de circulación HM-18-751 particulares del estado de Hidalgo, por ser instrumento del delito investigado; 39.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000362/2016** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca General Motors, GMC, tipo M.P.V. Wagon, Rally, color blanco, modelo 1983, con número de serie 2G5DG15H0D4521480, y placas de circulación 693-NUK particulares del Distrito Federal, por ser instrumento del delito investigado; 40.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000464/2016** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Ford tipo camión redilas F-350, color blanco con redilas en color rojo, con número de serie AC3JFK66633, y placas de circulación LA-56-324 particulares del Estado de México, corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1988; el **27 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color guinda, modelo 1986, con número de serie 3GC2703L7GM106995, placas de circulación MMP-51-87 particulares del estado de México; el **28 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca Nissan, tipo sedán Sentra, color gris con cofre en color negro, modelo 2000, con número de identificación vehicular 3N1DB41S9YK071062, y placa de circulación TUK-33-68, particulares del estado de Puebla; el **11 de julio de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color azul, con camper en color metálico con número de serie 1703THM112842, y placas de circulación MMU-91-21, particulares del estado de México; el **26 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo camión caja seca (cerrada), color blanco, con número de serie L831330 con placas de circulación SJ-53-303, particulares del estado de Puebla, modelo 1988; el **12 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión redilas, color blanco, con redilas en color rojo y metálico, con número de serie en su chasis 3GCJC44X1NM117407, placas de circulación SJ-16-510 particulares del estado de Puebla; el **26 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca Ford, tipo camión redilas, color amarillo, con redilas en color amarillo metálico, modelo 1997, con número de serie 3FEKF37HXVMA06064, y placa de circulación XU-52-915, particulares del estado de Veracruz, por ser instrumento del delito investigado; 41.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001349/2019**, iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en el cual el **14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Ford pick up con caja, color rojo, modelo 1988, placas de circulación XB13560 particulares del Estado de Tlaxcala, NIV. 1FTDF15YXJPB06727, por ser instrumento del delito investigado; 42.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001079/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en el 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **15 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, Chevrolet, Tipo Pick Up, Color Blanco, NIV. 3GCEC20T7LM146092, Placas de Circulación MTD5483 Particulares del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 43.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000024/2020**, iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en el cual el **12 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Marca General Moros, Chevrolet, Tipo M.P.V. Tahoe, Color Gris, con Número de Identificación Vehicular 1GNEK13R8TJ334962, con Placas de Circulación MGC-98-74 del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 44.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000037/2020**, iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en el cual el **13 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Sedán, Color Gris, con Número de Identificación Vehicular VVVUE06K11R530292, Placas de Circulación XWX6297 del Estado de Tlaxcala, de Origen Extranjero y Modelo 2001, por ser instrumento del delito investigado; 45.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001250/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos,

en la cual el **31 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color guinda, modelo 1990, con número de identificación vehicular 2GCEC19KXL1193211 y placas de circulación XB-43-864 particulares del Estado de Tlaxcala, 46.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000005/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca FORD, tipo Van Windstar, M.P.V., color verde, modelo 1995, con número de identificación vehicular 2FMDA5146SBC37103, y placas de circulación XXC-72-03 particulares del Estado de Tlaxcala, 47.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000398/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de cuatro vehículos el primero marca General Motors, Chevrolet, tipo camión tanque, color blanco, modelo 2001, con número de identificación vehicular 3GBK34G61M106464, con placas de circulación SL-71-982, particulares del Estado de Puebla; el segundo vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión Tanque, color blanco, modelo 2003, con número de identificación vehicular 3GBK634EX3M102183, con placas de circulación XB-92-565 particulares del estado de Tlaxcala; el tercer vehículo marca Ford, tipo camión tanque, color blanco, modelo 2005, con número de serie 5MA22071, con placas de circulación XB-59-379, particulares del Estado de Tlaxcala y el cuarto vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión Tanque, color blanco, modelo 2004 con número de identificación vehicular 3GBKC34G44M108332, con placas de circulación XB-93-317 particulares del Estado de Tlaxcala, 48.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000424/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Volkswagen Tipo Sedan, Color Rojo, Modelo 2001, NIV 3VWS1A1B71M913667, Placas de Circulación TNF-270-A Particulares del Estado de Puebla, 49.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000464/2016 y sus acumuladas FED/TLAX/DEL TLAX/0000429/2017; FED/TLAX/DEL TLAX/0000450/2017 y FED/TLAX/DEL TLAX/0000458/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de tres vehículos, el primer marca chevrolet, tipo camión redilas, color gris con redilas en color metálico y gris, modelo 1990, con número de identificación vehicular 3GCJ44L7LM112870, y placas de circulación SF-55-544, particulares del Estado de Puebla, que corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1990; el segundo vehículo marca Chrysler Dodge, tipo Wagon 3500 BUS, color rojo, modelo, 1997, con número de identificación vehicular 2B5WB35Z5VK519069, y placas de circulación MWC-58-57, particulares del Estado de México; que corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1997 y el tercer vehículo marca Chevrolet, tipo camión 3550, caja (cerrada), color rojo con caja en color blanco, modelo 2011, con número de identificación vehicular 3GB3C9CG4BG251429, y placas de circulación 259-AS-5 del servicio público federal, que corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 2011, 50.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001542/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Tipo Vagoneta, marca Jeep, Submarca Cherokee, Modelo 1993, Color Azul Marino, Número de Identificación Vehicular 1J4GX58S0PC64039, sin número de motor, con placas de circulación TWF4383, particulares del Estado de Puebla, por ser instrumentos del delito investigado, por ser un bienes que pudieran tener relación con los delitos investigados. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala a 24 de noviembre del 2020.

La Delegada de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo
transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

M. en D. Elizabeth Ibarra Sarlat

Rúbrica.

(R.- 501506)

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 párrafo tercero; así como los artículos 3 fracción V, 4, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Sexto, Octavo Transitorios del "DECRETO" por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, Segundo Transitorio, fracción I, numeral 2 del ACUERDO por el que se instala la Coordinación de Planeación y Administración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019 y demás disposiciones aplicables, se convoca a las personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a participar en la licitación pública No. FGR/CPA/DGRMSG/DGARM/DE/LP/02/2020, para la enajenación a título oneroso de 2 partidas de desecho de bienes muebles, no útiles para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

- Las bases de la presente licitación pública tendrán un costo de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), importe que deberá ser pagado a través de la Institución "Banco Mercantil del Norte", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con número de convenio o empresa 149583, número de referencia 18523704 a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con la denominación Venta de Bases de Licitación Pública.

- El periodo para adquirir las presentes bases será del 14 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020, en días hábiles, dentro del horario de 10:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Enajenaciones, ubicada en Calle Privada Río Pilcomayo No. 169, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México.

- El periodo para la inspección física de los bienes, será del 15 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020, en días hábiles, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en las siguientes ubicaciones:

→ Partida 1: Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México.

→ Partida 2: Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros, Col. Aeropuerto Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62580.

Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física de los bienes.

- La garantía relativa al sostenimiento de la oferta será con cheque(s) de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la denominación **FGR R49 810 DPAS Y OTROS**, por un monto del 10% del valor mínimo para venta que ampare la(s) partida(s) en que participe. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin considerar centavos.

Nota: La garantía para el sostenimiento de la oferta (cheque), deberá presentarse por cada una de las partidas que sean del interés licitar.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas; la presentación y apertura de ofertas se realizará el día 06 de enero de 2021 a las 13:00 horas y el fallo se efectuará el día 07 de enero de 2021 a las 17:00 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Convocante, ubicadas en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México.

- El retiro de los bienes de desecho se deberá realizar en un horario de 11:00 a 17:00 horas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la fecha del pago de la(s) partida(s) adjudicada(s), en los domicilios señalados en las Bases de la licitación pública No. FGR/CPA/DGRMSG/DGARM/DE/LP/02/2020.

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Partida	Descripción	Cantidad estimada a enajenar	Unidad de Medida	Valor Unitario en (M.N.)	Valor mínimo para Venta (M.N.)	Ubicación física de los bienes
1	Desecho de mobiliario y equipo de oficina.	139,179	Kilogramo	\$ 1.2666	\$ 176,284.12	Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México
	Desecho de bienes Informáticos.	19,154		\$ 0.6600	\$ 12,641.64	
	Desecho de equipo de comunicación.	5,103		\$ 0.6600	\$ 3,367.98	
	Desecho de equipo de seguridad e inspección.	3,200		\$ 0.6600	\$ 2,112.00	
	Desecho de accesorios sanitarios.	600		\$ 0.6600	\$ 396.00	
	Desecho de alfombra.	2,400		\$ 1.1800	\$ 2,832.00	
	Desecho de llantas.	2,790		\$ 1.3000	\$ 3,627.00	
	Desecho ferroso mixto contaminado.	3,350		\$ 0.6600	\$ 2,211.00	
	Desecho de partes y refacciones aéreas.	9,334		\$ 1.2666	\$ 11,822.44	
	Desecho de uniformes	3,200		\$ 4.5000	\$ 14,400.00	
	Desecho de aceites, pinturas, aceites, lubricantes para aeronaves	7,908		\$ 1.3000	\$ 10,280.40	
				Total	\$ 239,974.59	
2	Aeronave Marca Cessna, Modelo 210, Serie 63822, Matricula XB-BVM, determinada como desecho (Fuselaje). No se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad.	1	Unidad	\$19,600.00	\$ 19,600.00	Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros, Colonia Aeropuerto, Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62580.
				Total	\$ 19,600.00	

Subasta

Se procederá a la subasta del bien que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Lic. Timoteo Morales García
Rúbrica.

(R.- 501533)